

RAWSON, 01 de Octubre de 2018.-

**Sr. PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

S / D

Ref.: Expte. Nro. 38.335/18, s/ antecedentes

Lic. Pública nro. 04/18 Bco. Chubut.

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el Banco del Chubut S.A. tramita la reparación e impermeabilización de terraza, y reparación de pluviales de casa matriz, con otras especificaciones, mediante licitación pública, con las especificaciones técnicas del caso, por un monto de \$2.756.428,38 más IVA (cfr. pto. 2.4 del capítulo III del Manual de Normas y Procedimiento y Anexo I).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevitatis causae*, al dictamen de fs. 715/6, me remito y adhiero, con los señalamientos que realizo seguidamente. Asimismo agrego que obra a fs. 712/3 proyecto de resolución de Directorio, y a fs. 718 la nota de remisión.-

Ahora bien, con respecto a las observaciones técnicas obrantes a fs. 721, solo puedo expedirme con relación a los aspectos legales, y en ese sentido, si resulta ajustado o no al pliego. La Junta de Pre adjudicación, observa a fs. 709, que la planilla de análisis de precios de la oferta de la empresa APICONS ELABORADOS S.A., que obra a fs. 339, no cumple con las exigencias del inciso d), artículo 18, del Pliego de bases y condiciones generales, que dice: "*Cuando la cotización no respete las formalidades establecidas en los Artículos 4, 10 y 14 del presente pliego de Cláusulas Generales*". Específicamente en el artículo 4, respecto de los ítems 1.5 y 1.6, al utilizar una planilla equivocada, refiere la Junta. Ciertamente el pliego exige el uso de las planillas de cotización que forman parte del anexo II de las cláusulas particulares, y tener presente, en el análisis de precios, todos y cada uno de los ítems del Presupuesto Oficial. Aun así, y habiendo revisado las mismas, no surge de las planillas del anexo II la exigencia de las perlas de EPS MASTROPOR, siendo igualmente un requisito del pliego, como lo advierte el asesor técnico y la Junta. No logro dar cuenta la diferencia sustancial entre las planillas del pliego y las presentadas por el oferente, pues los ítems 1.5 y 1.6 se encuentran cotizados, más aun teniendo presente que el sistema de contratación es por ajuste alzado, por lo que el contratista deben cumplir la integridad del pliego firmado, más allá de lo cotizado, con la salvedad que haber cotizado en ostensible incumplimiento al pliego, que verdaderamente pudiera afectar el proceso de contratación, o la ejecución contractual.-

Estimo conveniente, considerando la sustancial diferencia de cotizaciones y el sistema de contratación por ajuste alzado, pedir a la Junta que vuelva a evaluar las ofertas teniendo presente las apreciaciones técnicas de fs .721, y la necesidad de especificar, con mayor detalle, la incidencia negativa a la que se refiere, que no puedan subsanarse o interpretarse como comprensivas en la cotización del oferente en cuestión, para dirimir las diferencias en la interpretación técnica.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 138/18.-

Gonzalo TORREJÓN .
*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS